

**CONTRATO DE PRÉSTAMO CON GARANTÍA DE PREnda CON DESAPOWERAMIENTO  
(CERTIFICADO FINANCIERO)**

ENTRE:

De una parte, la **ASOCIACIÓN MAGUANA DE AHORROS Y PRÉSTAMOS**, Entidad de Intermediación Financiera, organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, especialmente regulada por la Ley Monetaria y Financiera No. 183-02 del 21 de noviembre del 2002 y la Ley de Asociaciones de Ahorros y Préstamos No.5897 del 14 de mayo del 1962; inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes con el número **4-18-00040-8** y el Registro Mercantil número 304CCSJ; con su domicilio y asiento social en el número 69 de la Avenida Independencia de la ciudad de San Juan de la Maguana, provincia San Juan, República Dominicana, representada para los fines y consecuencias del presente acto por el señor (a) **NOMBRE Y APELLIDO**, dominicano (a), mayor de edad, estado civil, profesión u ocupación, titular de la Cédula de Identidad y Electoral número \_\_\_\_\_, en su calidad de \_\_\_\_\_, de ese mismo domicilio y residencia; la que en adelante de este contrato se denominará "**LA ACREDORA**" o por su nombre completo.

De la otra parte, el señor **NOMBRE Y APELLIDO DEL DEUDOR PRENDARIO**, nacionalidad, mayor de edad, estado civil, profesión u ocupación, titular de la Cédula de Identidad y Electoral número \_\_\_\_\_, domiciliado y residente en el número \_\_\_\_\_ de la calle \_\_\_\_\_, sector \_\_\_\_\_, municipio \_\_\_\_\_, provincia \_\_\_\_\_, República Dominicana; quien en lo adelante del presente acto se denominará "**EL DEUDOR PRENDARIO**".

Cuando en el presente acto, sean nombrados de manera conjunta LA ACREDORA y EL DEUDOR PRENDARIO, se denominarán como "**LAS PARTES**".

**PREÁMBULO:**

POR CUANTO: EL DEUDOR PRENDARIO ha solicitado a LA ACREDORA un préstamo para fines de \_\_\_\_\_, disponiendo para seguridad y garantía del mismo, como Garantía Prendaria con Desapoderamiento del Certificado Financiero de su propiedad por un valor de \_\_\_\_\_ PESOS DOMINICANOS CON XX/100 (RD\$XXX,XXX.XX).

POR CUANTO: LA ACREDORA, ha evaluado y ha manifestado su voluntad de otorgar a EL DEUDOR PRENDARIO la facilidad crediticia solicitada, bajo los términos y condiciones establecidas en el presente contrato; aceptando la garantía prendaria entregada.

POR CUANTO: En el entendido de que el presente Preámbulo forma parte integral de este contrato, LAS PARTES libre y voluntariamente, han convenido y pactado lo siguiente:

**CONTRATO.**

**ARTÍCULO 1. Objeto.** EL DEUDOR PRENDARIO recibe de LA ACREDORA en calidad de préstamo con garantía prendaria, bajo los términos y condiciones aquí descritos, la suma de \_\_\_\_\_ PESOS DOMINICANOS CON XX/100 (RD\$XXXXXX.XX), para ser destinado a \_\_\_\_\_.

**ARTÍCULO 2. Tasa de Interés.** EL DEUDOR PRENDARIO, ha recibido la suma otorgada por parte de LA ACREDORA, para el fin precedentemente indicado, la cual devengará intereses a una tasa del \_\_\_\_\_ POR CIENTO (%) ANUAL, los cuales serán calculados diariamente a partir de la fecha de desembolso del crédito, sobre el saldo insoluto de los valores adeudados y sobre la base de un año de trescientos sesenta (360) días y hasta el vencimiento del plazo o el saldo total de la deuda.

**Párrafo I:** EL DEUDOR PRENDARIO, acepta y no objeta que LA ACREDORA podrá revisar y modificar la tasa de interés, cargos y demás accesorios previstos en presente convenio, de manera periódica y de forma unilateral, a consecuencia de cambios en las políticas internas de la Asociación Maguana de Ahorros y Préstamos, variaciones en las condiciones del mercado o cambios en el perfil de riesgo de EL DEUDOR

Contrato aprobado por la Superintendencia de Bancos, mediante Oficio No. \_\_\_\_\_ de fecha / / Página 1 de 7



006514  
30 SEP 2022

PRENDARIO; siendo la única responsabilidad de LA ACREDORA, notificar dichos cambios a EL DEUDOR PRENDARIO, por cualquier medio fehaciente, físico o electrónico, con no menos de treinta (30) días de anticipación a la entrada en vigencia de los mismos. Es entendido, que a la falta de objeción por parte de EL DEUDOR PRENDARIO dentro del plazo de los treinta (30) días posteriores a la notificación, implicará la aceptación de los cambios notificados por LA ACREDORA.

**Párrafo II:** En caso de objeción sobre la nueva tasa de interés o sobre los cargos y demás accesorios notificados para ser aplicados, EL DEUDOR PRENDARIO, deberá en lo inmediato comunicarlo por escrito a LA ACREDORA con acuse de recibo, quedando en consecuencia, sin efecto de pleno derecho el plazo otorgado para el pago del préstamo con las nuevas condiciones, sin necesidad de requerimiento o aviso previo, o actuaciones judiciales ni extrajudiciales; ante esta situación, EL DEUDOR PRENDARIO dispone de un plazo de treinta (30) días calendarios, contados a partir de la fecha de notificación del cambio realizado por LA ACREDORA, para cancelar la totalidad de las sumas adeudadas en capital, intereses, accesorios previstos en el presente convenio y cualquier otra suma a que esté obligado en virtud del presente contrato. La cancelación por las causas descritas anteriormente no producirá penalidad alguna en contra del DEUDOR. Una vez transcurrido dicho plazo, sin que haya sido cancelado el préstamo, EL DEUDOR PRENDARIO, deberá pagar las cuotas mensuales en base a la nueva tasa de interés y cargos aplicados o proceder con la cancelación del mismo, bajo las nuevas condiciones antes mencionadas.

**ARTÍCULO 3. Plazo, Cuotas, Forma de Pago y Mora.** EL DEUDOR PRENDARIO, se obliga a pagar a LA ACREDORA la suma prestada en un plazo de \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_) años, es decir \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_) meses, contados a partir de la fecha del desembolso del préstamo con vencimiento en la misma fecha del año \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_), fecha en la cual cesará de pleno derecho y sin necesidad de ninguna notificación judicial o extrajudicial. A la expiración del plazo EL DEUDOR PRENDARIO, pagará en las oficinas de LA ACREDORA, la totalidad de la suma adeudada en capital, intereses y demás accesorios previstos en el presente convenio y cualquier otro concepto que adeudare en virtud del préstamo que se otorga; el mismo podrá ser renovado, previa solicitud por escrito por parte de EL DEUDOR, debidamente motivada, con no menos de treinta (30) días de anticipación al vencimiento del plazo, la cual será evaluada por LA ACREDORA para determinar su renovación. Asimismo, LA ACREDORA tendrá la obligación de entregar al DEUDOR PRENDARIO la tabla de amortización del préstamo juntamente con el presente contrato, así como entregar una nueva tabla de amortización DEUDOR PRENDARIO en caso de variación en la cuota del préstamo.

**(Según la modalidad convenida con el cliente)**

**Párrafo III.** EL DEUDOR PRENDARIO autoriza y faculta expresamente a LA ACREDORA, para que a su sola decisión, pueda cobrarse en cualquier momento los valores en intereses y accesorios previstos en el presente convenio, que estén pendiente de pago, de cualquier dinero que se encuentre depositado en manos de LA ACREDORA, actualmente o en el futuro, a cualquier título que fuere (cuenta de ahorros, depósitos a plazo, certificados financieros, etc.) a nombre de EL DEUDOR PRENDARIO o para aplicarlo al pago de toda deuda vencida que naciere con motivo del presente contrato. La única responsabilidad de LA ACREDORA será notificar por escrito a solicitud de EL DEUDOR PRENDARIO, los detalles sobre los pagos ejecutados.

**Párrafo IV.** EL DEUDOR PRENDARIO podrá hacer por adelantado, pagos de capital (abonos) sin penalidad alguna, en el momento que lo considere. Así mismo, podrá pagar totalmente el crédito antes del vencimiento del plazo convenido, sin penalidad alguna; debiendo pagar a LA ACREDORA los intereses correspondientes a los días transcurridos hasta la fecha en que se realiza la cancelación y demás cargos y accesorios previstos en el presente convenio a que se encuentre obligado a pagar.

**Párrafo V.** Queda expresamente convenido que LA ACREDORA, se imputará cualquier valor que reciba de EL DEUDOR PRENDARIO y lo aplicará según la antigüedad en el orden de prelación siguiente:

1. Para saldar cualquier suma de dinero que, en caso de atraso, LA ACREDORA haya avanzado o pagado por cuenta y autorización de EL DEUDOR PRENDARIO o por cualquier otro concepto que este deba pagar como consecuencia del crédito que por este mismo contrato se otorga;
2. Por cubrir cualesquiera de las penalidades establecidas en el presente contrato;

3. Para el pago de los seguros, intereses y demás accesorios correspondientes a la suma adeudada; y,
4. Por último, para el pago de capital en caso de que aplique.

**Párrafo VI.** LA ACREDORA se reserva la facultad de aceptar el pago de cualquier cuota con posterioridad a su fecha de vencimiento, sin que esto implique caducidad, renuncia o perdida de la facultad de su derecho de exigir el pago total de los valores que por este acto se otorgan; sin perjuicio de la caducidad del término de dos (2) cuotas vencidas.

**Párrafo VII.** Queda establecido que, en los casos en que la fecha de pago sea afectada por la coincidencia con un día no laborable, EL DEUDOR PRENDARIO se compromete a realizar dicho pago el día laborable siguiente a la fecha de pago afectada, en las oficinas de LA ACREDORA o por cualquier otro medio de pago disponibles.

**ARTÍCULO 4. Garantía Prendaria.** Para garantía y seguridad del pago de todos los valores que adeude EL DEUDOR PRENDARIO a LA ACREDORA en virtud de este contrato o cualquier documento que sea consecuencia de este, EL DEUDOR PRENDARIO acepta en constituir una **GARANTIA PRENDARIA CON DESAPODERAMIENTO**, de acuerdo con las disposiciones de los Artículos 2073 y siguientes del Código Civil de la República Dominicana y de la Ley de Fomento Agrícola No. 6186 del 12 de febrero de 1963 y sus modificaciones, a favor de LA ACREDORA, la cual acepta, el bien que se describe a continuación:

CERTIFICADO FINANCIERO NO. \_\_\_\_\_, EMITIDO POR ASOCIACIÓN  
 MAGUANA DE AHORROS Y PRÉSTAMOS POR LA SUMA DE  
 (RD\$ \_\_\_\_\_), PROPIEDAD DE  
 \_\_\_\_\_, EMITIDO EL DÍA \_\_\_\_\_ DEL MES DE  
 \_\_\_\_\_ DEL AÑO \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_\_) Y VENCIMIENTO  
 EL DÍA \_\_\_\_\_ DEL MES DE \_\_\_\_\_ DEL AÑO  
 \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_\_.)

**Párrafo I: Titularidad de Derecho.** EL DEUDOR PRENDARIO afirma y declara bajo la fe del juramento que es propietario de manera absoluta del CERTIFICADO FINANCIERO otorgado en prenda, el cual entrega en forma física en manos LA ACREDORA, para su resguardo, custodia y garantía del crédito otorgado. Así mismo, declara que el mismo se encuentra libre de toda oposición o impedimento, que no sea el resultado del presente contrato.

**ARTÍCULO 5. Custodia e Inscripción.** EL DEUDOR PRENDARIO autoriza a LA ACREDORA a custodiar el Certificado Financiero, quedando en poder de LA ACREDORA hasta el completo saldo del crédito conferido mediante el presente contrato. EL DEUDOR PRENDARIO autoriza de manera formal y expresa a la ASOCIACIÓN MAGUANA DE AHORROS Y PRÉSTAMOS, en su condición de LA ACREDORA, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 200 de la Ley 6186 de fecha 12 de febrero del 1963, a inscribir en el Juzgado de Paz del Distrito Judicial correspondiente la prenda otorgada en garantía para que surtan los efectos establecidos por la Ley. La ASOCIACIÓN MAGUANA DE AHORROS Y PRÉSTAMOS deberá entregar el certificado Financiero al DEUDOR PRENDARIO, una vez efectuadas las todas las diligencias e inscripciones necesarias.

**Párrafo II.** La prenda otorgada por el presente contrato a favor de LA ACREDORA estará en vigor hasta el pago íntegro de las sumas adeudadas, incluyendo capital, interés, mora, cargos, gastos, accesorios o cualquier otra que adeude EL DEUDOR PRENDARIO derivada del préstamo otorgado.

**ARTICULO 6. Obligaciones de EL DEUDOR PRENDARIO.** EL DEUDOR PRENDARIO se compromete formalmente a:

- a) Mantener su capacidad de pago debidamente alineada con el monto de la facilidad crediticia otorgada, dicho monto no deberá exceder su capacidad de pago presente o futura.

Contrato aprobado por la Superintendencia de Bancos, mediante Oficio No. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_. Página 3 de 7



006514

- b) Mantener sus indicadores financieros bajo los criterios establecidos en el Reglamento de Evaluación de Activos, aprobado por la Junta Monetaria en su Primera Resolución del 29 de diciembre del 2004.
- c) Respetar las condiciones establecidas en el presente contrato, concernientes al lugar, los días, la forma de pago y los efectos que resulten de este incumplimiento.
- d) No constituir ningún otro gravamen sobre los mismos sin el consentimiento previo y por escrito de LA ACREDORA;
- e) No vender, donar, arrendar, permutar ni de ninguna otra forma ceder o traspasar el bien descrito a persona alguna sin haber obtenido el consentimiento previo y por escrito de LA ACREDORA.
- f) Cumplir con las obligaciones que nazcan del presente contrato y las que resulten de cualquier contrato presente o futuro suscrito con LA ACREDORA.

**ARTÍCULO 7. Procedimiento de Ejecución.** En caso de ejecución de la prenda contenida en el presente contrato, dicha ejecución se llevará a cabo de acuerdo con las reglas y disposiciones establecidas por la Ley de Fomento Agrícola No.6186 del 12 de febrero de 1963 y sus modificaciones. Sin embargo, LA ACREDORA podrá exigir a su opción, el pago de la deuda a EL DEUDOR PRENDARIO mediante otras vías de derecho distintas a la ejecución prendaria, sin que esto implique renuncia de parte de LA ACREDORA a los demás derechos que le corresponden en virtud de este contrato.

**ARTÍCULO 8. Gastos y Honorarios.** Es obligación de EL DEUDOR PRENDARIO pagar a LA ACREDORA, quien podrá perseguir su pago por todas las vías legales, todas las sumas de dinero que tenga que pagar por concepto de gastos y honorarios ocasionados en cualquier actuación judicial o extrajudicial que realice en relación con el presente contrato por considerarlas necesarias o útiles a la preservación de sus derechos. A requerimiento de EL DEUDOR PRENDARIO, LA ACREDORA presentará los documentos que avalen estos gastos y honorarios.

**ARTICULO 9. Autorización de Débitos.** EL DEUDOR PRENDARIO autoriza y faculta expresamente a LA ACREDORA a cobrarse en cualquier momento de las cuentas o cualquier otro título vigente acreditado o perteneciente a EL DEUDOR PRENDARIO, si los hubiere, aperturado en las oficinas de LA ACREDORA, los valores correspondientes a las cuotas de capital e intereses convencionales previstos o de derecho o cualquier otra suma que esté pendiente de pago en el presente contrato, para aplicarlos al pago de toda deuda vencida que naciere con motivo de este contrato, reconociendo y aceptando EL DEUDOR PRENDARIO que dicha operación es susceptible de cargos por servicios, los cuales serán indicados en el Tarifario de Productos y Servicios de la Asociación Maguana de Ahorros y Préstamos, el cual será entregado al cliente al momento de la firma del presente contrato. En caso de que se efectúe la compensación según lo anteriormente indicado, LA ACREDORA notificará por escrito a EL DEUDOR PRENDARIO, detallando la forma y fecha en que fueron aplicados los pagos.

**ARTÍCULO 10. Incumplimiento de Obligaciones.** La violación por parte de EL DEUDOR PRENDARIO de cualquiera de las obligaciones contraídas frente a LA ACREDORA producirá de pleno derecho la pérdida del beneficio del término en el plazo acordado para realizar el pago de los valores a que se refiere este contrato, y en consecuencia, dichos valores se harán inmediatamente exigibles, de pleno derecho, en cuyo caso LA ACREDORA procederá a notificar por escrito su decisión motivada. La no utilización inmediata por parte de LA ACREDORA de los derechos que le otorga el presente contrato no implica en modo alguno renuncia o caducidad de los mismos. Sin perjuicio de lo indicado en este mismo convenio, respecto de la caducidad del término del contrato.

**ARTICULO 11. Reglamento de Evaluación Activos.** En caso de incumplimiento de pago, EL DEUDOR PRENDARIO reconoce que se producirá un aumento en el costo del monto de las provisiones que LA ACREDORA está obligada a hacer en relación con el préstamo otorgado, lo cual producirá un aumento de la tasa de interés pactada y le será notificado conforme el procedimiento establecido anteriormente en este contrato. Así mismo, LA ACREDORA podrá establecer la calificación de riesgos que le corresponda según la evaluación que realice de acuerdo con las normativas vigentes aplicables al caso, y presentar esta calificación a la Superintendencia de Bancos de la República Dominicana, sin que esto le represente responsabilidad civil alguna. EL DEUDOR PRENDARIO, tendrán el derecho de acceder a todas las informaciones relacionadas con el préstamo objeto del presente contrato, cuando este lo estime pertinente, estando LA ACREDORA en la obligación de suministrarlas.

**ARTICULO 12. Sanciones.** EL DEUDOR PRENDARIO será sancionado de la manera prevista en el Artículo 196 de la Ley de Fomento Agrícola No.6186, modificado por la Ley No.659 de 1965 ya mencionada, en caso de que cometiera cualquiera de las infracciones indicadas en ese texto legal.

**ARTÍCULO 13. Autorización para Consulta, Entrega y Solicitud de Información.** EL DEUDOR PRENDARIO, por medio del presente contrato autoriza a LA ACREDORA a consultar o solicitar información a las Sociedades de Información Crediticia instituidas al amparo de la Ley 172-13 que regula la Protección de Datos de Carácter Personal. Así mismo, LA ACREDORA podrá suministrar información del CLIENTE, a las autoridades competentes, es decir, Banco Central de la República Dominicana, Superintendencia de Bancos, Dirección General de Impuestos Internos (DGII), Unidad de Análisis Financiero (UAF) y demás organismos jurisdiccionales reguladores de la Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, en virtud de lo dispuesto en la Ley No. 183-02 Monetaria y Financiera y la Ley 155-17 contra Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo. Igualmente, EL DEUDOR PRENDARIO autoriza que pueda ser consultado en cualquier servicio público o privado, nacional o extranjero, para la validación de su identidad, información laboral, crediticia, policial y judicial, en especial, las consultas en el Padrón en la Junta Central Electoral. EL DEUDOR PRENDARIO reconoce y acepta que el suministro de información por parte de LA ACREDORA a los órganos competentes, dentro del marco de las estipulaciones de las leyes vigentes, no constituirá una violación del Secreto Profesional de acuerdo con los Artículos 377 y 378 del Código Penal, ni a lo establecido en el Artículo 56, literal "b" de la Ley 183-02 Monetaria y Financiera, ni de la Obligación de Confidencialidad, en virtud del artículo 362 de Ley Sobre Mercado de Valores No. 249-17.

**Párrafo I:** EL DEUDOR PRENDARIO declara que las informaciones suministradas a LA ACREDORA, y aquellas que se generen con motivo de la presente operación pueden ser suministradas a la Sociedad de Información Crediticia (SIC) legalmente establecidas en el país, tal y como lo establecen las disposiciones de la Ley 172-13 que regula la Protección de Datos de Carácter Personal. Estas informaciones son cedidas para consulta de entidades financieras u otras que tengan acceso a los buros de créditos, asimismo, LA ACREDORA tiene el derecho de establecer la calificación de riesgos que le corresponda según la evaluación que realice de acuerdo con las normativas vigentes aplicables al caso, sin que la presentación de dicha calificación a la Superintendencia de Bancos de la República Dominicana represente responsabilidad civil alguna para LA ACREDORA. EL DEUDOR PRENDARIO, tendrá derecho a acceder a todas las informaciones relacionadas con el producto objeto del presente contrato, cuando este lo estime pertinente, estando LA ACREDORA en la obligación de suministrarlas.

**ARTÍCULO 14. Cesión del Crédito.** Con su firma en este contrato, EL DEUDOR PRENDARIO reconoce y acepta que LA ACREDORA podrá vender o ceder el crédito a terceros, a su sola decisión, en virtud de los Artículos 1689, 1690, 1691, 1692, 1693, 1694, 1695 del Código Civil Dominicano, siendo la única responsabilidad de LA ACREDORA notificárselo por escrito con cinco (5) días de anticipación.

**ARTÍCULO 15. Vencimiento del Contrato.** LA ACREDORA, podrá considerar vencida la deuda, y en consecuencia exigir el pago de la totalidad del capital, intereses y las demás obligaciones que surjan de este acto, en los casos siguientes:

1. Por incumplimiento en el pago de dos (2) o más cuotas consecutivas o de cualquier otra obligación que asuma EL DEUDOR PRENDARIO.
2. Si se dictare en contra de EL DEUDOR PRENDARIO cualquier Auto, demanda en solicitud preliminar de conciliación por quiebra, si se ejecutase cualquier tipo de embargo o acción judicial o por cualquier otro motivo que afecte severamente su solvencia y capacidad de pago.
3. En caso de muerte, interdicción, insolvencia o liquidación judicial de EL DEUDOR PRENDARIO.
4. Por presentar incumplimiento en el pago de otras obligaciones crediticias que estos posean con LA ACREDORA.
5. Por falsedad de información.
6. Por estar siendo investigado o ser condenado por delitos precedentes en materia de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo o Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.
7. Por el no cumplimiento de alguna de las condiciones pactadas en el presente contrato.



**Párrafo I:** Ante la ocurrencia de cualquiera de estas situaciones mencionadas u otra que suponga un peligro para la recuperación del crédito otorgado por el presente contrato, LA ACREDORA, podrá unilateralmente dar por terminado el presente contrato, siendo su única responsabilidad notificar por medio escrito a EL DEUDOR PRENDARIO, con un plazo de treinta (30) días calendario previo a la cancelación.

**Párrafo II:** Excepcionalmente LA ACREDORA podrá cancelar la deuda descontándola de cualquier instrumento financiero (Cuentas de Ahorros, Depósitos a Plazo, Certificado Financiero, etc.) que se encuentre depositado a cualquier título a nombre de EL DEUDOR PRENDARIO, cuando se haya comprobado que ha cometido algún tipo de delito, especialmente relacionado al Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, en virtud de la Ley 155-17 del 01 de junio del año 2017, debiendo notificar por escrito a EL DEUDOR PRENDARIO sobre la rescisión del contrato y desglosando los pagos y la forma en que fueron ejecutados, dentro de los cinco (5) días posteriores a la cancelación.

**ARTÍCULO 16. Resguardo de la Información.** Es entendido y aceptado por EL DEUDOR PRENDARIO, que de acuerdo a las leyes vigentes, LA ACREDORA sólo se comprometerá a resguardar los comprobantes y demás documentaciones que se deriven de la ejecución del presente contrato de forma física o electrónica, por un periodo de diez (10) años contados a partir de la fecha de terminación del contrato; salvo en los casos en que la información sea destruida por eventos de fuerza mayor; reservándose el derecho de conservar estas informaciones o documentaciones más allá del tiempo estipulado.

**ARTÍCULO 17. Manejo de Reclamaciones.** EL DEUDOR PRENDARIO tendrá derecho de realizar cualquier reclamación que entienda procedente, la cual será atendida y respondida de acuerdo con el procedimiento que ha emitido la Superintendencia de Bancos en el Reglamento de Protección al Usuario de los Productos y Servicios Financieros, de lo establecido en el presente contrato y del procedimiento emitido por LA ACREDORA para estos fines. En ningún caso, LA ACREDORA coartará el derecho a reclamación del EL DEUDOR PRENDARIO.

**ARTÍCULO 18. Recibo del Tarifario de Productos y Servicios.** EL DEUDOR PRENDARIO, acepta que a la firma del presente contrato ha recibido el Tarifario de Productos y Servicios de la Asociación Maguana de Ahorros y Préstamos, que a su vez se encuentra disponible físicamente en sus oficinas y, en formato digital, en la página de internet de la entidad. Es entendido, además, que dicho Tarifario de Productos y Servicios podrá ser modificado unilateralmente por LA ACREDORA en el momento que estime conveniente, debiendo notificar dichos cambios a EL DEUDOR PRENDARIO, por cualquier medio fehaciente, físico o electrónico, con treinta (30) días de anticipación a la puesta en vigencia de dichos cambios. EL DEUDOR PRENDARIO, deberá manifestar de forma expresa y por escrito su aceptación a los cambios que se produzcan en el Tarifario de Productos y Servicios, cuando se incluyan nuevas obligaciones, cargos o comisiones; en cuyo caso el Tarifario contemplará la periodicidad de aplicación de dichos cargos y método de cálculo de éstos.

**ARTÍCULO 19. Elección de Domicilio.** Para los fines de comunicaciones, avisos y cualquier notificación legal de los actos o documentaciones que se deriven por incumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato, serán consideradas como recibidas y validas a todos los efectos de rigor, las documentaciones entregadas por escrito, en los domicilios siguientes: LA ACREDORA en el número 69 de la Avenida Independencia de la ciudad de San Juan de la Maguana, Provincia San Juan, República Dominicana; EL DEUDOR PRENDARIO en el número \_\_\_\_\_ de la calle \_\_\_\_\_, municipio \_\_\_\_\_, provincia \_\_\_\_\_. En los casos de no localización, LAS PARTES hacen elección de domicilio en la en la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de \_\_\_\_\_.

**Párrafo:** Es responsabilidad de EL DEUDOR PRENDARIO, mantener actualizados sus datos ante LA ACREDORA, debiendo notificarle cualquier cambio de domicilio y otros datos personales suministrados.

**ARTÍCULO 20. Competencia Jurisdiccional.** En caso de controversia en la interpretación y ejecución del presente contrato LAS PARTES, darán solución a las mismas por las vías administrativas que pone a su disposición la normativa vigente; en caso contrario, se apoderarán a los Tribunales Nacionales, conforme a la legislación vigente en la República Dominicana.

**Párrafo:** Para lo no previsto en este contrato, ambas partes se remiten a las disposiciones del derecho común de la República Dominicana.

**HECHO, LEIDO Y FIRMADO DE BUENA FE**, en tantos originales como partes intervinientes, uno para cada una y otro para ser depositado en la Oficina del Registro de Títulos de \_\_\_\_\_. En la ciudad de \_\_\_\_\_, provincia \_\_\_\_\_, República Dominicana, a los \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_) de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_). -----

**EL DEUDOR PRENDARIO (A):**

**POR LA ACREDORA:**

NOMBRE Y APELLIDO  
Cédula número 000-000000-0

NOMBRE Y APELLIDO  
Cédula número 000-000000-0

**YO, LIC.** \_\_\_\_\_, Abogado (a), Notario Público de los del número de \_\_\_\_\_ y Miembro del Colegio Dominicano de Notarios Inc., Matricula No. \_\_\_\_\_, dominicano (a), mayor de edad, estado civil, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. \_\_\_\_\_, con estudio profesional abierto en \_\_\_\_\_. **CERTIFICO Y DOY FE:** que las firmas que aparecen en el presente contrato, previa lectura, conocimiento y aprobación del mismo, fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores: \_\_\_\_\_ (Deudor Prendario) y \_\_\_\_\_ en representación de la **ASOCIACIÓN MAGUANA DE AHORROS Y PRÉSTAMOS (Acreedora)**; quienes me expresaron bajo la fe del juramento, que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos sus actos públicos y privados. En la ciudad de \_\_\_\_\_, provincia \_\_\_\_\_, República Dominicana, a los \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_) de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_). -----

Nombre y Apellido del Notario  
Notario Público

Contrato aprobado por la Superintendencia de Bancos, mediante Oficio No. \_\_\_\_\_ de fecha / / | Página 7 de 7

006514

